



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 195/2006

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de junio de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.R.H., en nombre y representación de J.S.S. y C.A.F., por el fallecimiento de su hijo J.C.S.A., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de mantenimiento de instalaciones en el Instituto Insular de Deportes. Mantenimiento defectuoso de instalaciones eléctricas. No se estima la reclamación: retroacción (EXP. 188/2006 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina sobre el informe-propuesta presentado por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Gran Canaria, como consecuencia del accidente sufrido en las instalaciones del mismo por J.S.A., mientras realizaba unos trabajos de mantenimiento de éstas.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. Los interesados declaran que el 5 de septiembre de 2005, cuando su hijo, que pertenecía a la empresa concesionaria de las labores de mantenimiento de la Ciudad Deportiva, E.S.A., realizaba una operación de mantenimiento y limpieza del vaso de compensación de la piscina, sufrió un contacto eléctrico indirecto, dado el mal

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

estado de las Instalaciones eléctricas de la Ciudad Deportiva de Gran Canaria y de los equipos auxiliares, que le causó la muerte. Solicitan como indemnización 90.000 euros.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

### 1 a 3.<sup>1</sup>

4. El informe-propuesta considera acertadamente en su Antecedente III que la tramitación del procedimiento abreviado se justifica al entender inequívoca la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, sobre la base de:

- La Resolución de la Dirección General de Industria, de 14 de septiembre de 2005, en relación con la instalación, que acredita diversas anomalías en la misma y en los procedimientos de trabajo, de forma que "no autoriza la puesta en servicio y ordena la suspensión inmediata del suministro eléctrico en las instalaciones de la Ciudad Deportiva de Gran Canaria al detectarse riesgos calificados como críticos".

- El acta de la Inspección de Trabajo, que en el requerimiento definitivo, registrado de entrada en el Instituto Insular de Deportes el 23 de marzo de 2006, eleva a definitiva la propuesta de diciembre de 2005, de subsanación de las deficiencias detectadas, en la que se consideró como causas del accidente tanto la utilización de equipos de trabajo auxiliares inadecuados, como la falta de adecuación de las instalaciones eléctricas a la normativa vigente.

5. Considerando existente el nexo causal entre el daño sufrido y la prestación del servicio, el otro aspecto sobre el que debe versar el Dictamen solicitado (art. 12.2 RPAPRP) es el de la valoración del daño causado y la cuantía y el modo de la indemnización. Los interesados reclaman 90.000 euros. El informe-propuesta acepta

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

la cantidad, "ya que está muy aproximada a los baremos fijados en la Resolución de 7 de febrero de 2005", reconociendo que le correspondería a la familia 85.403, 03 euros, fijados en la tabla I, a la que debe añadirse un 10 por ciento y los gastos derivados de la asistencia médica y hospitalaria y los de entierro y funeral.

Efectivamente, les correspondería a los interesados, aplicando con carácter orientativo la Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, la cuantía de 85.403,03 euros fijados en la tabla I de dicha Resolución, suma a la que debería añadirse un 10%, en aplicación de los factores de corrección de la tabla II, lo que supone un total posible a indemnizar de 93.943,33 euros. Además, a esta cantidad deben añadirse, los gastos abonados, derivados de la asistencia médica, que se le prestó al fallecido, y los gastos de funeral.

6. El 23 de mayo de 2006 se hace una Propuesta por la que se acuerda solicitar el Dictamen de este Consejo Consultivo, siendo dicha Propuesta jurídicamente innecesaria. El Dictamen del Consejo Consultivo en las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial es preceptivo [art. 11.1.D.e) de la ley 5/2002, de 3 de junio].

7. Considerando adecuada la tramitación del procedimiento abreviado, existiendo relación de causalidad entre el daño causado y la prestación del servicio, así como la posibilidad de indemnización, en la cuantía vista en el apartado anterior, pero no obrando en el expediente la conformidad de los reclamantes, representados por M.J.R.H., ni la Propuesta de Acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento (arts. 8, 15.2, 16 y 12 RPAPRP), procede retrotraer el procedimiento con el fin de que, realizada la oferta de terminación convencional del mismo, se remita una Propuesta de Resolución consentida por las dos partes y no unilateral como la remitida en este caso. No obtenido el consentimiento de los interesados, se puede terminar el procedimiento remitiendo una Propuesta de Resolución formulada de acuerdo con el art. 89 LRJAP-PAC para ser dictaminada, en su caso.

## **C O N C L U S I Ó N**

Procede retrotraer el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el Fundamento II, en orden a realizar las actuaciones allí expuestas.